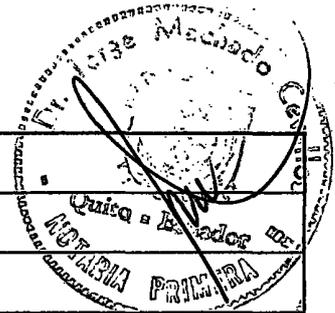




NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02



1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	Escritura número cuatro
6	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	cientos cincuenta y ocho-Bis
7		En la ciudad de Quito,
8	"JARDINES DEL VALLE	capital de la República
9	JADEVAL CIA. LTDA."	del Ecuador; hoy vier-
10		nes veintiséis de marzo
11		de mil novecientos no-
12	POR: S/. 700.000,00	venta y tres; ante mí,
13		DOCTOR JORGE MACHADO
14	Dí 4 copias	CEVALLOS, NOTARIO PRI-
15	CPT	mero del CANTON QUITO,
16		comparecen: los señores
17	RONALD ZABALA, de estado civil soltero; Arquitecto	
18	FABIAN ZABALA, de estado civil casado; y, el doctor	
19	DIEGO JARAMILLO TERAN, de estado civil casado, por sus	
20	propios derechos. Los comparecientes son de	
21	nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad,	
22	mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a	
23	quienes conozco de que doy fe; y, dicen que elevan a	
24	escritura pública el contenido de la siguiente minuta:	
25	"SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de	
26	Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual	
27	conste la constitución de la Compañía de	
28	Responsabilidad Limitada denominada "JARDINES DEL	

1 VALLE JADEVAL CIA. LTDA.", contenida en las cláusulas
2 siguientes: CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES. Comparecen
3 al otorgamiento de la presente Escritura Pública
4 de Constitución de la Compañía de Responsabilidad
5 Limitada denominada "JARDINES DEL VALLE JADEVAL
6 CIA. LTDA." las siguientes personas: a) El señor
7 RONALD ZABALA, ecuatoriano, de estado civil soltero; b)
8 El arquitecto FABIAN ZABALA, ecuatoriano, de estado
9 civil casado, pero con su sociedad conyugal disuelta
10 conforme aparece de la sentencia dictada por el Señor
11 Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, la misma que
12 se encuentra marginada en el Libro de Inscripción de
13 Matrimonios con fecha doce de febrero de mil
14 novecientos noventa y tres. c) El doctor DIEGO
15 JARAMILLO TERAN, ecuatoriano, de estado civil
16 casado. Todos los comparecientes son mayores de
17 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y expresan
18 su libre y espontánea voluntad de proceder a constituir
19 la Compañía denominada "JARDINES DEL VALLE JADEVAL
20 CIA. LTDA." para lo cual aceptan los presentes
21 Estatutos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO
22 PRIMERO: CARACTERISTICAS. ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y
23 DENOMINACION.- "JARDINES DEL VALLE JADEVAL CIA.
24 LTDA.", es una Compañía de Responsabilidad
25 Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley
26 de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO
27 DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía
28 queda establecido en la ciudad de Quito, pero se

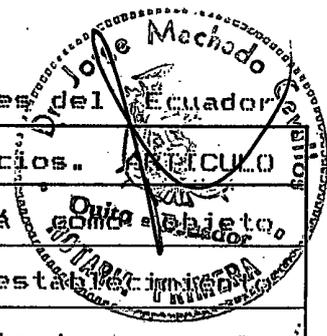


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUN

03



1 podrán abrir sucursales en otros lugares del Ecuador

2 por acuerdo de la Junta General de Socios. ARTICULO

3 TRES.- OBJETO. / La Compañía tendrá como objeto

4 social el desarrollo, planificación, establecimiento

5 y comercialización de espacios destinados a la

6 sepultura de restos mortales humanos bajo tierra y en

7 bloques construidos apropiados para el indicado

8 objeto. Para el cumplimiento de su objetivo social

9 podrá ser representante de firmas nacionales o

10 extranjeras; pudiendo además realizar toda clase de

11 actos civiles y mercantiles, importaciones,

12 exportaciones, celebrar contratos de cualquier

13 especie, siempre que se relacionen con su objetivo

14 social, adquiriendo derechos y contrayendo

15 obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar

16 o vender toda clase de bienes raíces o muebles,

17 gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en

18 arrendamiento bienes de cualquier naturaleza,

19 comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas

20 similares consideradas de interes y provecho por la

21 Junta General de Socios, suscribir o adquirir

22 acciones o participaciones, así como intervenir en

23 otras compañías o negocios que sean conexos con

24 su objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o

25 contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas y que

26 sean necesarias y se relacionen con el objetivo social,

27 con la facultad de acogerse a las protecciones legales

28 aplicables a la actividad que realiza. Sin perjuicio

de las prohibiciones constantes en otras Leyes, la

Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil. ARTICULO

ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El tiempo de duración de la Compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General

de Socios, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El

capital social con el cual se constituye la Compañía es el de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/.700.000,00)

dividido en setecientas participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscritas por los socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula Tercera de esta Escritura Pública dentro de las "Declaraciones Adicionales". ARTICULO SEIS.-

CERTIFICADOS.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, firmado por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO SIETE.-

CESION O TRANSFERENCIA.- Las participaciones se podrán ceder o transferir previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión o transferencia podrá ser de una o varias o de todas las participaciones



NOTARIA
PRIMERA



1 sujetándose a lo dispuesto en el Artículo Ciento quince

2 (Artículo ciento quince) de la Ley de Compañías

3 obligación de los socios el obtener el

4 consentimiento de los demás socios para ceder

5 sus participaciones, debiendo ofrecer previamente

6 por escrito por medio de la Gerencia General de

7 la Compañía a los demás socios, quienes tendrán el

8 plazo de ocho días para adquirir total o parcialmente

9 esas participaciones. Transcurrido este plazo y si

10 hubiere ofertas en igualdad de condiciones de

11 cualquiera de los socios y de terceros, se preferirá

12 a los socios. Si las ofertas de terceros no fueren

13 igualadas por los socios, el interesado podrá

14 transferir a favor de los terceros, previo el

15 consentimiento unánime del capital social. CAPITULO

16 SEGUNDO.-DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

17 ARTICULO OCHO.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- Corresponde

18 a la Junta General el Gobierno de la compañía, y la

19 Administración al Presidente, al Vicepresidente y

20 al Gerente General, de conformidad con las

21 disposiciones legales aplicables y con los

22 preceptos que constan a continuación. ARTICULO NUEVE.-

23 JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los

24 socios legalmente convocada y reunida, es el

25 organismo máximo de la Compañía, con poderes

26 principales y absolutos por lo que las decisiones que

27 tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos

28 los socios, aunque no hubieren concurrido a las

1 sesiones correspondientes y no pueden ser revisadas

2 sino por la misma Junta General, salvo el derecho de

3 impugnación establecido en la Ley. ARTICULO DIEZ.-

4 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de

5 Socios se reunirán en el domicilio principal de la

6 Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad

7 con estos Estatutos Sociales y podran ser Ordinarias

8 y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias

9 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

10 tres meses posteriores a la finalización del

11 ejercicio económico de la compañía mientras que las

12 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en

13 cualquier tiempo, pero tanto las unas como las

14 otras solo podrán tratar y resolver los asuntos

15 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de

16 nulidad. ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas

17 Generales Ordinarias o Extraordinarias, se

18 realizarán previa convocatoria que hará el

19 Presidente y/o el Gerente General, por carta dirigida

20 a los socios de la Compañía a la dirección que

21 para el efecto se señale y con la anticipación de por

22 lo menos ocho días del señalado para la reunión.- Se

23 indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que

24 se iniciará la Junta y todos los puntos que serán

25 conocidos por la misma. ARTICULO DOCE.- JUNTAS

26 UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador

27 estuvieren presentes o representados la totalidad del

28 capital social de la Compañía y previamente se



NOTARIA
PRIMERA

JUN

05

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse
 2 la Junta General y tomar resoluciones
 3 necesidad de convocatoria previa, siempre cuando
 4 el acta de la Junta sea firmada por todos los
 5 asistentes dando cumplimiento a lo que establece el
 6 Artículo Doscientos Ochenta (Art. 280) de la Ley de
 7 Compañías. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- A las
 8 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente
 9 o por medio del representante, en cuyo caso la
 10 representación se conferirá por escrito y con
 11 carácter especial para cada Junta, a no ser que
 12 el representante ostente poder general o especial
 13 legalmente conferido. ARTICULO CATORCE.- QUORUM.- En
 14 primera convocatoria, la Junta General no podrá
 15 considerarse válidamente constituida, si los
 16 concurrentes a ella no representan más del cincuenta y
 17 uno por ciento del capital social.- A falta de este
 18 Quorum mínimo, el Presidente y/o el Gerente General
 19 harán una segunda convocatoria, y entonces se
 20 entenderá que existe Quorum para la Junta General con
 21 el numero de socios presentes, debiendo expresarse así
 22 en la referida convocatoria. ARTICULO QUINCE.-
 23 RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una
 24 mayoría equivalente al cincuenta y uno por ciento de
 25 votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y
 26 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos
 27 de la votación, cada participación dará al socio el
 28 derecho a un voto. ARTICULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES

1 DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios

2 válidamente constituida le corresponden las

3 siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente, al

4 Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía,

5 fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y

6 resolver sobre su remoción por causas legales; b)

7 Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos

8 y el informe que debe presentar anualmente el Gerente

9 General; c) Resolver acerca de la distribución de los

10 beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al

11 contrato social; e) Interpretar los presentes

12 Estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere

13 convenientes, para la marcha de la sociedad; g)

14 Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y

15 liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores

16 un principal y un suplente y fijarles su retribución;

17 h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital

18 social; i) Disponer la prórroga de plazo de la

19 Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el

20 establecimiento de sucursales o agencias; k) Autorizar

21 la venta de inmuebles y la constitución de

22 gravámenes sobre los bienes sociales; l) Autorizar a

23 los socios la cesión de sus participaciones entre

24 ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso

25 de nuevos socios; m) Acordar la exclusión del

26 socio por cualquiera de las causales previstas en la

27 Ley; n) Ejercer las labores de fiscalización de

28 las actividades de la Compañía o determinar la forma en



NOTARIA
PRIMERA

JUN

06

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 que esta fiscalización se efectúe: h) Resolver
2 cualquier asunto sometido a su conocimiento siempre
3 y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de
4 Junta Universal; o) Las demás señaladas en el presente y en
5 estos Estatutos. ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- Las
6 actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por
7 el Presidente y el Secretario de la Junta y se
8 ajustarán a lo establecido en el Artículo Ciento
9 Veinte y Cuatro (Art.124) de la Ley de Compañías.
10 Las actas de Juntas Generales se compondrán de hojas
11 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
12 debidamente foliadas con numeración continua y
13 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.
14 ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE Y EL
15 SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por
16 el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario
17 el Gerente General. En caso de falta de alguno de
18 ellos, lo reemplazará el Vicepresidente. ARTICULO
19 DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido
20 por la Junta General de Socios y en caso de falta o
21 ausencia será reemplazado por el Vicepresidente.- Sus
22 atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas
23 Generales de Socios; b) Supervigilar y supervisar la
24 marcha de la Compañía; c) Colaborar con el Gerente
25 General en el control de los negocios sociales; d)
26 Convocar a las Juntas Generales de Socios por
27 si solo o conjuntamente con el Gerente General; e)
28 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

1 General de Socios; f) Firmar con el Gerente General
2 los certificados de aportación y las actas de Junta
3 General con el Secretario; g) Autorizar al Gerente
4 General la compra o la venta de acciones o
5 participaciones de otras compañías que tengan
6 conexión con el objeto social; h) Autorizar al
7 Gerente General para que compre, arriende o tome en
8 administración otras empresas similares
9 consideradas de interes y provecho por la Junta
10 General de Socios, previa autorización de la Junta
11 General. i) Suscribir conjuntamente con el Gerente
12 General los contratos de compra e hipoteca de bienes
13 inmuebles y en general todo acto o contrato que
14 requiera la solemnidad de Escritura Pública; j)
15 Autorizar al Gerente General e intervenir conjuntamente
16 con el en la celebración de cualquier acto o contrato
17 cuyo valor total exceda de cuarenta salarios mínimos
18 vitales ; k) Desempeñar cualquier otra función que por
19 la Ley, estos Estatutos o por resolución de la Junta
20 General le corresponda. ARTICULO VEINTE.- DEL
21 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente es elegido por la
22 Junta General de Socios y en caso de falta o
23 ausencia será reemplazado por un socio designado
24 por la Junta General.- Sus atribuciones son las
25 siguientes: a) Colaborar con el Presidente para la
26 buena marcha de la compañía; b) Reemplazar en caso de
27 falta o ausencia al Presidente; c) Reemplazar en caso
28 de falta o ausencia al Gerente General; d) Asumir las

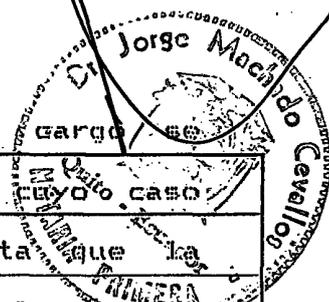


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUN

07



1 funciones de Gerente General, cuando el cargo

2 halle vacante por cualquier motivo, en cuyo caso

3 actuará como Gerente General Interino hasta que la

4 Junta General de Socios elija el reemplazo,

5 perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta

6 y seis de la Ley de Compañías; e) Ejercer las demás

7 atribuciones señaladas por la Ley y por estos

8 Estatutos. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE

9 GENERAL.- El Gerente General es elegido por la Junta

10 General de Socios y en caso de falta o ausencia será

11 reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones

12 son las siguientes: a) Ejercer la representación

13 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

14 Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta

15 General de Socios y de la compañía; c) Presentar

16 anualmente a la Junta General Ordinaria su informe

17 de actividades y el balance anual y las cuentas de

18 perdidas y ganancias, así como las propuestas de

19 distribución de beneficios; d) Contratar y remover a

20 los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y

21 salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier

22 tipo de acuerdos y transacciones; e) Inscribir en el

23 mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del

24 Cantón, la lista de los socios de la compañía con la

25 indicación del nombre, domicilio y monto del capital

26 aportado por cada uno de ellos; f) Convocar a las

27 Juntas Generales de Socios por si solo o

28 conjuntamente con el Presidente; g) Administrar los

1 negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella

2 los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo

3 la intervención conjunta del Presidente para la

4 contratación de créditos o suscripción de contratos

5 cuyo monto exceda de cuarenta salarios mínimos vitales

6 así como también en los contratos de venta de

7 inmuebles o constitución de gravámenes sobre los

8 mismos. Para la compra y venta de acciones o

9 participaciones en otras compañías o la compra,

10 arrendamiento o toma en administración de otras

11 empresas similares consideradas de interés y provecho

12 por la Junta General de Socios, requerirá la

13 autorización e intervención conjunta del Presidente de

14 la compañía; h) Cuidar bajo su responsabilidad que

15 se lleve debidamente la contabilidad y los libros

16 que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio

17 y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y

18 Laborales, que afecten a la Compañía; i) Manejar bajo

19 su responsabilidad los fondos de la sociedad, los

20 mismos que de ser en dinero se depositarán en la

21 cuenta o cuentas corrientes que con su sola firma

22 abrirá en uno de los bancos de la localidad; j)

23 Intervenir en todos los actos que por resolución de la

24 Junta General deba realizar a nombre de la compañía; k)

25 Ejercer las demás atribuciones señaladas en la

26 Ley y en estos Estatutos por la Junta General o por los

27 Reglamentos de la sociedad. ARTICULO VEINTIDOS.-

28 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal,

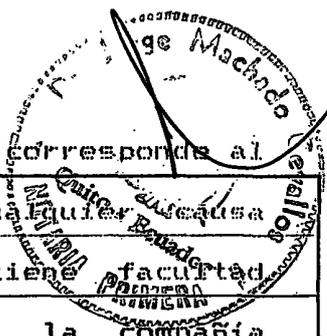


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUN

08



1 judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al
2 Gerente General o a quien por cualquier causa
3 estuviere reemplazandole, por lo que tiene facultad
4 para comparecer a juicio a nombre de la compañía
5 como actor o demandado, con la facultad especial
6 de designar Procurador Judicial para casos
7 determinados; sirviendole de título o credencial
8 suficiente el nombramiento inscrito en el Registro
9 Mercantil firmado por el Presidente de la Junta
10 General, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el
11 Artículo trece de la Ley de Compañías. ARTICULO
12 VEINTITRES.- DURACION DE FUNCIONES.- La Junta General
13 elegirá al Presidente, al Vicepresidente y al
14 Gerente General de la compañía, quienes durarán cuatro
15 años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser
16 indefinidamente reelegidos, estando obligados a
17 actuar bajo la denominación objetiva de la compañía
18 cuando estén representando a la misma.- A pesar de
19 haber concluido el periodo de sus funciones, deberán
20 continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados,
21 salvo el caso de destitución. ARTICULO VEINTICUATRO.-
22 REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las
23 funciones de Presidente, Vicepresidente o Gerente
24 General de la compañía, no se requiere ser socio de
25 la misma.- Los nombramientos se inscribirán en el
26 Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la
27 aceptación del cargo por ellos designado. CAPITULO
28 TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VEINTICINCO.-

1 AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía
2 comprenderá el año calendario, es decir del primero de
3 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El
4 primer ejercicio será desde la fecha de inscripción
5 en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de
6 Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Al fin
7 de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas
8 practicándose el inventario y el balance general con el
9 estado de situación del activo y pasivo de la
10 compañía, documentos que serán presentados a
11 conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios,
12 de conformidad con lo establecido en la Ley de
13 Compañías. ARTICULO VEINTISEIS.- RESERVAS.- De las
14 utilidades netas de la sociedad, se asignará
15 anualmente el cinco por ciento para constituir el
16 fondo de reserva legal, hasta que alcance el
17 veinticinco por ciento del capital social.- Además la
18 Junta General de Socios podrá disponer la creación de
19 fondos de reserva adicionales. CAPITULO CUARTO:.-
20 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTISIETE.-
21 DISOLUCION.- Esta compañía se disolverá por las causas
22 establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el
23 procedimiento establecido en la misma Ley. ARTICULO
24 VEINTIOCHO.- LIQUIDACION.- En caso de liquidación
25 de la sociedad, se somete a lo dispuesto para estos
26 casos en la Ley Número treinta y uno que se refiere a
27 la "Ley Reformativa a la Ley de Compañías" publicada
28 en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CÉVALLOS

JUN

09



1 veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y
2 nueve.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL LIQUIDADOR. La
3 corresponderán las funciones establecidas en la Ley
4 Número treinta y uno que hace referencia a la
5 Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el
6 Registro Oficial Número doscientos veintidós de
7 veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y
8 nueve. ARTICULO TREINTA.- INSCRIPCION.- Una vez que
9 de conformidad con la Ley de Compañías, la
10 Superintendencia de Compañías declare definitivamente
11 terminada la existencia de la sociedad y
12 finalizado el proceso de liquidación, el liquidador
13 inscribirá la resolución que se dicte en el Registro
14 Mercantil. ARTICULO TREINTA Y UNO.- REMANENTE.- El
15 remanente del patrimonio una vez efectuada la
16 liquidación de la compañía, será distribuido entre los
17 socios en proporción a las participaciones sociales
18 pagadas. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-
19 ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LOS SOCIOS.- Los
20 socios tendrán los derechos y obligaciones
21 establecidos en la Ley y su responsabilidad estará
22 limitada al monto de sus participaciones sociales.
23 ARTICULO TREINTA Y TRES.- MUERTE, INTERDICCION O
24 QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad, para los casos
25 a los que hace referencia este articulo se remite a lo
26 previsto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley
27 de Compañías publicada en el Registro Oficial Número
28 doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil

1 novecientos ochenta y nueve. ARTICULO TREINTA Y

2 CUATRO.- DERECHO DE LAS UTILIDADES.- Las

3 participaciones darán el mismo derecho en las

4 utilidades a prorrata de la participación social

5 pagada. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DERECHO DE

6 PREFERENCIA.- Para los aumentos del capital se

7 preferirán a los socios a prorrata de sus

8 aportaciones sociales. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- SOBRE

9 LA LEY DE COMPANIAS.- En todo lo que no este

10 especialmente previsto en este contrato social y en los

11 presentes Estatutos, regirán las disposiciones

12 correspondientes a la Ley de Compañías. CLAUSULA

13 TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES UNO.- INTEGRACION

14 DE CAPITAL.- Los socios fundadores aprueban por

15 unanimidad de votos el capital social suscrito

16 de la Compañía de setecientos mil Suces, y aprueban

17 además en forma unánime que el pago del mismo se

18 efectue de la siguiente manera:-----

19 Nombres Capital Capital Capital a No. de

20 Suscrito Pagado pagar a Partici-

21 un año paciones

22 Ronald Zabala 698.000 349.000 349.000 698

23 Fabián Zabala 1.000 1.000 ----- 1

24 Diego Jaramillo 1.000 1.000 ----- 1

25 700.000 351.000 ----- 700

26 DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el

27 comprobante bancario del cual se desprende que en la

28 cuenta de integración de la compañía está depositado



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUN

10



1 el valor pagado en numerario, y de contado es decir la

2 suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SUQUES.

3 TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios

4 autorizan al señor RONALD ZABALA G. para que realice

5 todas las gestiones conducentes a la aprobación del

6 presente estatuto por parte de la Superintendencia de

7 Compañías; así como también para que realice todas

8 las gestiones administrativas necesarias hasta la

9 inscripción de la presente compañía en el Registro

10 Mercantil del Cantón Quito. CUARTA.- FINAL.- Por

11 cuanto con las estipulaciones contenidas en las

12 cláusulas que anteceden, los contratantes han

13 constituido la Compañía de Responsabilidad

14 Limitada denominada "JARDINES DEL VALLE JADÉVAL CIA.

15 LTDA.", la declaran así constituida y facultan al

16 doctor Diego Jaramillo Terán, para que realice todas

17 las gestiones y trámites previos a la obtención de la

18 correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario

19 se servirá agregar las demás cláusulas de

20 estilo necesarias para la plena validez de esta

21 escritura pública. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda

22 elevada a escritura con todo el valor legal, la misma

23 que esta firmada por el doctor Diego Jaramillo Terán,

24 afiliado al Colegio de Abogados de Quito con matrícula

25 número tres mil seiscientos cincuenta y cinco; y que

26 los comparecientes la aceptan en todas sus partes).

27 Para la celebración de la presente escritura, se

28 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que

1 fue a los comparecientes por mí, el Notario; se ratifican y

2 firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto F DOY FE.-

3 (firmado), Ronald Zabala. Cédula de Ciudadanía número : -

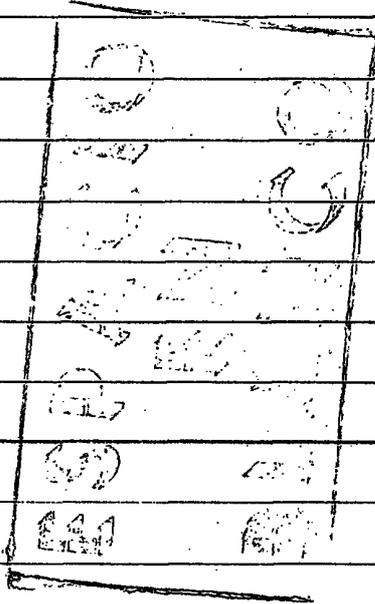
4 170390135-3. (firmado) , Fabián Zabala. Cédula número:

5 170128769 -8 . (firmado) , Dr. Diego Jaramillo . Cédula

6 número: 170488714- 8 .- El Notario, (firmado) Doctor Jer-

7 ge Machado Cevallos " . - - - - -

8 D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



BANCO DE LA PRODUCCION



CERTIFICACION

Hemos recibido de:	Sr. Ronald Zabala G.	S/. 349.000,00
	Arq. Fabian Zabala	1.000,00
	Diego Jaramillo	1.000,00
		<hr/>
		351.000,00

SON: Trecientos cincuenta y un mil 00/100 sucres

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPANIA JARDINES DEL VALLE JADEVAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION
 FIRMA AUTORIZADA

Quito , 22 de Marzo de 1993

FECHA



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA

2 COPIA, sellada y firmada, en Quito, a siete de Abril de
3 mil novecientos noventa y tres.-



6
7
8 *Jorge Machado Cevallos*
9 Dr. Jorge Machado Cevallos
10 NOTARIO ABOGADO

11
12
13
14 RAZON: Mediante Resolución No. 93.1.1.1.727, dictada
15 por la Superintendencia de Compañías, el 22 de Abril
16 de 1.993; se aprueba la constitución de la compañía
17 JARDINES DEL VALLE JADEVAL CIA. LTDA. Tomé nota de este
18 particular al margen de la respectiva escritura matriz
19 por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en
20 esta Notaría el 26 de marzo de 1.993.

21 Quito, a 12 de mayo de 1.993.



22
23
24 *Jorge Machado Cevallos*
25 Dr. Jorge Machado Cevallos
26 NOTARIO ABOGADO
27
28

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número setecientos veinte y siete, del señor Intendente de
 3 compañías de Quito, de 22 de abril de 1993, bajo el número
 4 1281 del registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la se-
 5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitu-
 6 ción, de la compañía "JARDINES DEL VALLE JADEVAL CIA. LTDA."
 7 OTORGADA EL 26 DE MARZO DE 1993, ANTE EL notario primero
 8 del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se fijó un extracto
 9 signado con el número 914.- Se dá así cumplimiento a lo dis-
 10 puesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformi-
 11 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
 12 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto
 13 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
 14 12920.- Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y
 15 tres.- EL REGISTRADOR.-

Gustavo

Dr. Gustavo García Bandoras
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

